

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y  
NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-04637-2025 del 04 de noviembre de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**”.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar el señor **FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE**, no fue posible ubicarlo. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

*Albeiro Ríascos*

Para la constancia firma

Expediente o radicado número SCQ-135-1504-2025



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No **AU-04637-2025**, de fecha 04/11/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **SCQ-135-1504-2025**, usuario FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE, y se desfija el día 26, del mes de noviembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Weimar Albeiro Riascos Rosero**  
Nombre funcionario responsable

\_\_\_\_\_ firma

F-GJ-138/V.02





Expediente: SCQ-135-1504-2025  
Radicado: AU-04637-2025  
Sede: REGIONAL PORCE NUS  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 04/11/2025 Hora: 10:54:12 Folios: 9



Alejandría,

Señor  
**FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE**  
Cel. 3116891250  
Vereda Raudal  
Santo Domingo- Antioquia

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **SCQ-135-1504-2025**.

En caso de no poder presentarse personalmente podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: [notificacionesporce@cornare.gov.co](mailto:notificacionesporce@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1504-2025  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 30/10/2025  
Técnico: Cristian Morales



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° SCQ-135-1504-2025 del 20 de octubre del 2025, se denuncia ante la Corporación que “PARTE DE MI PROPIEDAD HABÍA SIDO QUEMADA PARA HACER SEMBRADO DE LULO, FRÍJOL Y MAÍZ, EN OTRA PARTE SE HABÍA HECHO TALA INDISCRIMINADA DE ÁRBOLES, OCASIONANDO CON ELLO”, en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo.

Que el día 22 de octubre del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el sitio de interés a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° **IT-07623-2025 del 28 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones

“(…)

**25. OBSERVACIONES:**

En camino hacia la ubicación exacta con el objetivo de atender la queja con radicado SCQ-135-1504-2025 del 20/10/2025, con interesado, Anónimo, al no tener indicaciones o coordenadas del punto de afectación, se logró tener comunicación con el presunto infractor ORLANDO DE JESÚS AREIZA CASTRILLON, quien actúa como trabajador para el Señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE, identificado con C.C 1.044.100.303. el señor Orlando nos dio indicaciones del predio del señor Fredy, mientras que el señor Fredy llegara al punto de afectación para atender nuestra visita.

El punto de afectación en la vereda Raudal, está ubicada con la siguiente coordenadas -75 12 5,8W 6 29 55,5N, en el municipio de Santo Domingo, por el sector Viaductos de Ecopetrol.

Durante el acompañamiento por parte del señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE, identificado con C.C 1.044.100.303, se identifica que:

- El señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE C.C 1.044.100.303, se identifica que: Él no es propietario o no tiene documentos que lo acrediten como propietario del predio, donde se ejecuta cultivo de lulo, maíz y frijol.
- El predio PK\_PREDIOS 6902001000002200042 aproximadamente de 200 – 300 ha, no tiene propietario legal, Sin embargo, el señor Fredy por historia ha trabajado en dicho predio durante 10 años, teniendo una relación simbiótica con antiguos propietarios, de manera verbal, el antiguo propietario estado fallecido.
- El predio PK\_PREDIOS 6902001000002200042, Tiene una clasificación por historia como “zona intervenida por grupos armados”, la cual no tiene propietarios, sin

embargo, por manifestación del señor Fredy, "Apareció una señora, la cual no conozco, reclamando estas tierras, dicha reclamación se encuentra en procesos de carácter catastrales y fiscales." pero ella no ha tenido la decencia de hablar y conversar".



Imagen 1 – Predio sin propietario actual.

### 3.2 DESCRIPCIÓN EN CAMPO – ATENCIÓN A LA QUEJA.

Después de haber tenido el primer contacto con el señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE C.C 1.044.100.303, responsable de la actividad "Cultivo de lulo, frijol y maíz, y presunto infractor de "Quemas", nos dio un recorrido dentro del predio, poniéndonos en contexto de la situación, se evidencia lo siguiente:

- Que el señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE C.C 1.044.100.303, tiene una actividad de siembra asociada "Lulo y frijol" y plántulas de maíz, clasificadas como cultivos transitorios, provechando, el espacio, los nutrientes y la luz solar, además de reducir plagas y enfermedades. Teniendo buenas prácticas agrícolas.



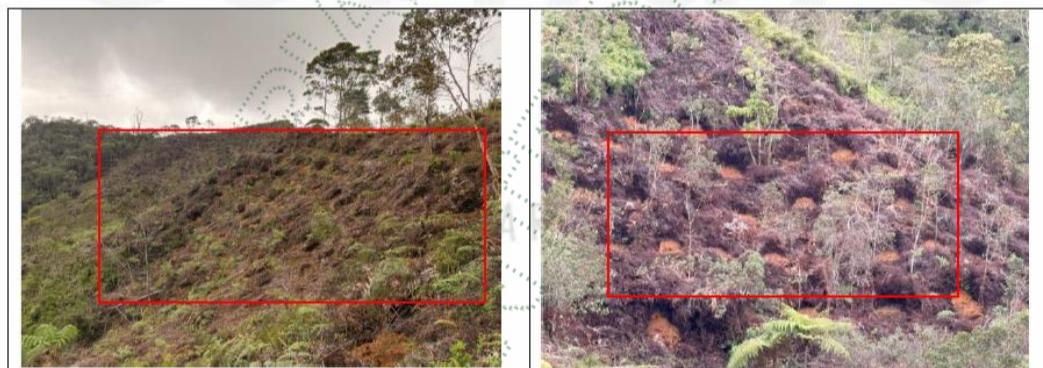
Imagen 2. Cultivos Asociados - Transitorios.

No se tiene el número de lulo sembrados con exactitud, sin embargo, esta práctica agrícola, no se evidencia en toda la siembra de lulo, es decir, la asociación fue selectiva.

**En relación a la tala:**

- El señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE C.C 1.044.100.303, nos manifiesta que no se realizada tala en el predio para la actividad de cultivo además hubo en tala hace 11 Años, pero no era significativo.
- En campo, no se evidencia árboles talados recientemente, por lo cual, se omite esta parte de la queja, ya que al pasar 11 años y no evidenciando talas recientes no es relevante para esta atención a queja.
- Se evidencia que en una parte del predio que dispone Fredy, durante 10 años, se realizó rocería hace 4 meses. Entendiéndose como limpieza de vegetación menor o herbácea y no involucrando tala ni afectación de bosque natural.

**En relación a la quema:**



*Imagen 3. Vegetación presuntamente quemada.*

A simple vista, el área presenta características que podrían asociarse con una quema reciente; sin embargo, al realizar una inspección más cercana se descarta esta condición, evidenciándose que el terreno contiene material vegetal en proceso de descomposición.

Dicho material muestra tonalidades café medio, gris, café muy oscuro con brillo húmedo y negro amarronado, colores que corresponden a etapas intermedias y avanzadas del proceso de descomposición orgánica.

Etapa	Tipo de proceso	Colores predominantes	Indicación
Inicial	Aeróbico	Verde, amarillo, café claro	Restos frescos o secos.
Intermedia	Aeróbico	Café oscuro, gris, manchas blancas	Actividad microbiana alta.
Avanzada (humus)	Aeróbico	Marrón oscuro, negro	Materia orgánica estabilizada.
Anaeróbica	Sin oxígeno	Negro azulado, gris verdoso	Putrefacción, ambiente saturado

Tabla 1. Etapa de descomposición.



Imagen 4. Material vegetal descompuesto. – No quema.

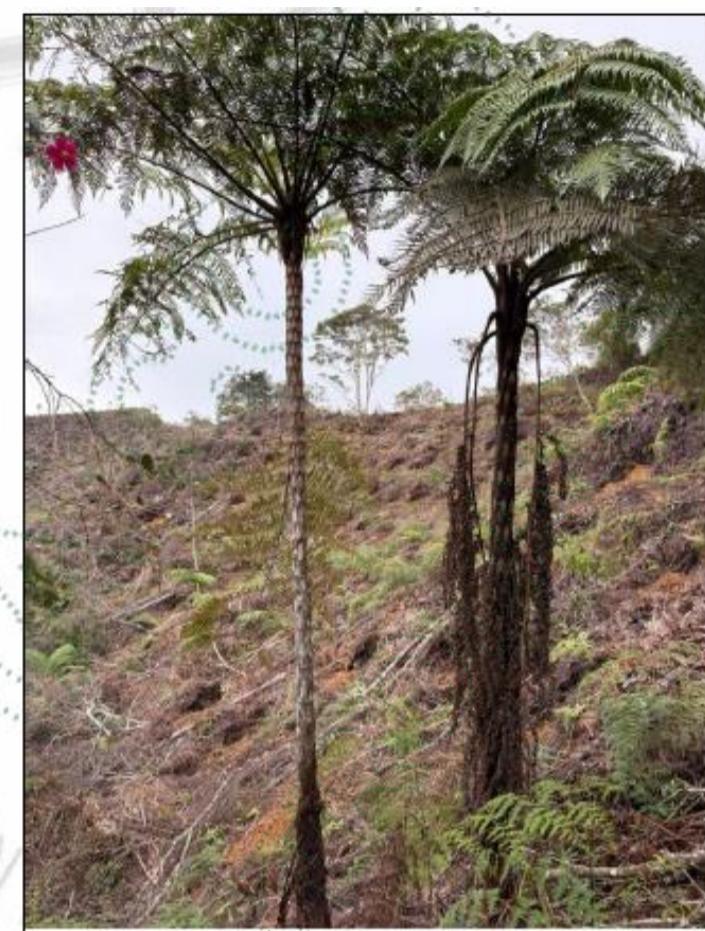
Teniendo en cuenta la Tabla 1 – Etapas de descomposición del material vegetal, se descarta la presencia de actividad de quema atribuible al señor Fredy Orrego Humberto Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.044.100.303.

Durante la inspección se observaron copos de material vegetal (biomasa) en diferentes puntos del terreno, evidenciando una actividad de rocería cuyo residuo ha sido aprovechado como abono orgánico dentro del proceso de cultivo actualmente en ejecución, ya que el suelo se encuentra estabilizada y con una actividad microbiana alta.



Imagen 5 – Capa Orgánica del suelo – Presuntamente quemado.

Se evidencia una capa gruesa aproximadamente de 30 Cm de material orgánico - sin característica de quema.



**Imagen 6 – Cyathea Sp.**

De acuerdo con la Resolución 1912 de 2017 del MADS, las especies del género Cyathea son consideradas flora vedada en todo el territorio nacional por CORNARE. Por tanto, el ejemplar observado no presenta signos de quema. Esto aun resalta que el señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE C.C 1.044.100.303, No realizó quema, según lo denunciado.

#### **4) DETERMIANTES AMBIETALES**

Se consultó las determinantes ambientales. se encuentra sujeto a restricciones dentro el ámbito de Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica (POMCA) del Rio Aburra. Sobre el predio que el señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE C.C 1.044.100.303 realiza dicha actividad con PK\_6902001000002200042, ubicado en el municipio de Santo Domingo en la vereda El Raudal la cual se evidencia que el área está bajo varias clasificaciones tales como:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA - Aburrá	0.78	1.42
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA - Aburrá	4.31	7.86
<b>■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA - Aburrá</b>	<b>16.15</b>	<b>29.44</b>
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA - Aburrá	0.01	0.02
■ Áreas agrícolas - POMCA Guadalupe y Medio Porce	2.76	5.03
■ Áreas de amenazas naturales - POMCA Guadalupe y Medio Porce	0.95	1.73
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA Guadalupe y Medio Porce	17.84	32.52
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA Guadalupe y Medio Porce	11.58	21.11
■ Áreas licenciadas ambientalmente - POMCA Guadalupe y Medio Porce	0.48	0.88

Imagen 4. Clasificaciones de Determinante ambientales.



Imagen 5. Zonificación Ambiental – Geo-portal.

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio del señor FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE C.C 1.044.100.303, se determina que:

Las Áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA Río Aburrá, con una extensión de 16.15 ha (29.44%), representan una zona prioritaria de manejo ambiental orientada a restaurar ecosistemas degradados sin excluir totalmente el uso productivo del suelo.

Su adecuada gestión debe enfocarse en restaurar la cobertura vegetal, controlar procesos erosivos y optimizar el uso del agua, mediante prácticas sostenibles que garanticen la resiliencia ecológica del territorio dentro de la cuenca del río Aburrá.

## 26. CONCLUSIONES:

1) Tras la inspección ocular y el análisis del material vegetal en superficie, se descarta la presencia de fuego o combustión. Los colores observados (café medio, gris, marrón oscuro y negro amarronado) corresponden a etapas intermedias y avanzadas del proceso natural de descomposición orgánica, confirmando un suelo biológicamente activo y sin afectación por quema.

2) El material vegetal identificado en campo corresponde a residuos de rocería realizada aproximadamente hace cuatro meses, los cuales han sido aprovechados como abono natural, favoreciendo la fertilidad del suelo y evidenciando una práctica agrícola de manejo sostenible sin alteración del bosque natural.

3) En el recorrido técnico no se observaron individuos arbóreos talados recientemente. La tala mencionada por el señor Fredy Humberto Orrego Monsalve ocurrió hace más de 11 años, sin que actualmente se evidencien intervenciones forestales significativas, motivo por el cual este aspecto no se considera relevante para la queja analizada.

4) Se verifica la siembra asociada de *Solanum quitoense* (lulo) con *Phaseolus vulgaris* (fríjol) y plántulas de maíz, clasificados como cultivos transitorios. Esta práctica aprovecha el espacio, la luz y los nutrientes del suelo, además de contribuir a la reducción de plagas y enfermedades, representando una técnica de cultivo sostenible.

5) Durante la visita se identificaron ejemplares del género *Cyathea* (helecho arborescente), especie de flora vedada en todo el territorio nacional conforme a la Resolución 1912 de 2017 del MADS. Dichos individuos no presentan síntomas de quema ni afectación directa, lo cual refuerza la inexistencia de la actividad denunciada.

6) El señor Fredy Humberto Orrego Monsalve manifestó no poseer títulos de propiedad sobre el predio donde desarrolla su actividad agrícola, pero mantiene ocupación histórica de más de 10 años. Esta situación no representa, por sí misma, un impacto ambiental, aunque podría requerir seguimiento administrativo ante las autoridades competentes por la condición jurídica del terreno.

(...)" (subrayas fuera del texto)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de queja N° IT-07623-2025 del 28 de octubre del 2025, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente de queja número **SCQ-135-1504-2025** del 20 de octubre del 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.044.100.303, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del informe técnico de queja N° IT-07623-2025 del 28 de octubre del 2025 y del presente acto administrativo a la **Inspección de Policía del municipio de Santo Domingo**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FREDY HUMBERTO ORREGO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.044.100.303, localizado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1504-2025  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 30/10/2025  
Técnico: Cristian Morales